

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

4 5 9

2 2 NOV 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 177-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 177-22

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2022 con radicado de PNNC No.20224600144272 del 24 de octubre de 2022, los señores **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.037.647.375; **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.019.020.451; **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.075.243.709; **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK**, quien se identifica con cédula de extranjería No.635956; **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH**, quien se identifica con cédula de extranjería No.982958; **RUBEN ESTAY FACUNDO**, quien se identifica con cédula de extranjería No.599873; **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS**; quien se identifica con cédula de extranjería No.756121 y **NADIA BUCHARSKI**, quien se identifica con cédula de extranjería No.1060509, en calidad de propietarios, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL JUEGO**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-174584, que cuenta con una extensión superficial de sesenta y siete hectáreas con seis mil seiscientos treinta y un metros cuadrados (67ha 6.631m²), ubicado en la vereda Jaque, del municipio San Rafael, Departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 9 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 17 de noviembre de 2022.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se verificó que los señores **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.037.647.375; **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.019.020.451; **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.075.243.709; **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK**, quien se identifica con cédula de extranjería No.635956; **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH**, quien se identifica con cédula de extranjería No.982958; **RUBEN ESTAY FACUNDO**, quien se identifica con cédula de extranjería No.599873; **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS**; quien se identifica con cédula de extranjería No.756121 y **NADIA BUCHARSKI**, quien se identifica con cédula de extranjería No.1060509, se encuentran legitimados para presentar la solicitud de registro a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-174584; como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL JUEGO**".

Sin embargo, al revisar en la página de la Procuraduría la legitimidad de cada una de las cédulas de ciudadanía y extranjería de los solicitantes del registro, se encontró:

- El número de identificación C.E. No.635956 de **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK**, no se encuentra registrado en el sistema.

15/11/22, 18:22 Español de procesos corporativos - Procuraduría General de la Nación

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investiduras con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de identificación: Número identificación:

¿Cuanto es? - 21 - 2

EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA.

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema hace automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se emplea para acreditar requisitos de cuyo otorgamiento, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clic aquí](#) para descargarlo gratis.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 177-22

- Al consultar la Cédula de Extranjería No.982958 de **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH**, el resultado arrojó:

"Su certificado no se encuentra disponible por vigencia de su CEDULA DE EXTRANJERIA, por favor remitir copia de dicho documento al correo siri@procuraduria.gov.co"

17/11/22 18:23 Expedición de antecedentes disciplinarios - Procuraduría General de la Nación

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de identificación: Número identificación:

¿Escriba los tres primeros dígitos del documento a consultar?

Datos del ciudadano

Señor(a) **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH** Identificado(a) con Cédula Extranjería Número 982958.

"Su certificado no se encuentra disponible por vigencia de su CEDULA DE EXTRANJERIA, por favor remitir copia de dicho documento al correo siri@procuraduria.gov.co"

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: Jueves, noviembre 17, 2022 - Hora de consulta: 18:23:34

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inacti automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

Por lo anterior, con el fin de verificar la legitimidad de los solicitantes del registro y dar cumplimiento a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, es necesario que los solicitantes del registro allequen copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

- Copia actualizada de la cédula de extranjería No.635956 de **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK**.
- Copia actualizada de la cédula de extranjería No.982958 de **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH**.

II. Derecho de Dominio

La actual solicitud de registro es elevada por los señores **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.037.647.375; **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.019.020.451; **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.075.243.709; **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK**, quien se identifica con cédula de extranjería No.635956; **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH**, quien se identifica con cédula de extranjería No.982958; **RUBEN ESTAY FACUNDO**, quien se identifica con cédula de extranjería No.599873; **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS**; quien se identifica con cédula de extranjería No.756121 y **NADIA BUCHARSKI**, quien se identifica con cédula de extranjería No.1060509, en calidad de propietarios.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 17 de noviembre de 2022, se corroboró que los solicitantes son los actuales titulares del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-174584, de ahí que se encuentran legitimados para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 177-22

III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por los señores **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.037.647.375; **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.019.020.451; **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.075.243.709; **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK**, quien se identifica con cédula de extranjería No.635956; **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH**, quien se identifica con cédula de extranjería No.982958; **RUBEN ESTAY FACUNDO**, quien se identifica con cédula de extranjería No.599873; **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS**; quien se identifica con cédula de extranjería No.756121 y **NADIA BUCHARSKI**, quien se identifica con cédula de extranjería No.1060509, en calidad de propietarios, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL JUEGO**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-174584, será una extensión total de **75ha**.

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del folio de matrícula inmobiliaria No.018-174584, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 17 de noviembre de 2022, no se describen los linderos del predio a registrar, por tanto, la información y documentación aportada, no es suficiente para evaluar **los linderos** sobre el predio objeto de registro. Conforme lo anterior, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

1. Escritura Pública No.260 del 2021/06/06, Notaría Única San Rafael, que contenga los linderos del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-174584.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- Los solicitantes allegaron el certificado de tradición y libertad del predio inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.018-174584, el cual señala **un área de 67ha 6.631m²**, sin embargo, **el mencionado documento no relaciona la cédula catastral**.

SNR DE NOTARIADO & REGISTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220609945060340343 **Nro Matrícula: 018-174584**

Página 1 TURNO: 2022-018-1-22793

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 03:46:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 018 - MARINILLA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SAN RAFAEL VEREDA: JAQUE
FECHA APERTURA: 17-09-2021 RADICACIÓN: 2021-018-6-5149 CON: ESCRITURA DE: 06-06-2021
CODIGO CATASTRAL **COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION**
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE NRO. UNO, cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 260, 2021/06/06, NOTARIA UNICA SAN RAFAEL, Artículo 8 Parágrafo 1º, de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: 67 METROS : 6631 CENTIMETROS : 43
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 177-22

- Los solicitantes indicaron en el formato de solicitud de registro, que el área del predio a registrar son 75ha, **evidenciando que este supera la extensión del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.018-174584 (67ha 6.631m2), por tanto, solo se registrará como área legal la extensión mencionada en dicho folio. Es importante aclarar que el área a registrar y la información cartográfica aportada por el usuario no deben exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición,** de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6² y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
				018-174584	
Nombre de la RNSC (obligatorio)			El Juego	Área total a registrar (obligatorio)	75 Ha

De conformidad con lo anterior, para cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Certificado predial individual catastral del predio objeto de registro, expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados, que acredite o se relacione número de cédula catastral, número de folio de matrícula inmobiliaria, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.018-174584, toda vez que, el certificado de tradición y libertad no relaciona cédula catastral.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 177-22

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL JUEGO", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-174584, ubicado en la vereda Jaque, del municipio San Rafael, Departamento de Antioquia, solicitado por los señores **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.037.647.375; **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.019.020.451; **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.075.243.709; **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK**, quien se identifica con cédula de extranjería No.635956; **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH**, quien se identifica con cédula de extranjería No.982958; **RUBEN ESTAY FACUNDO**, quien se identifica con cédula de extranjería No.599873; **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS**; quien se identifica con cédula de extranjería No.756121 y **NADIA BUCHARSKI**, quien se identifica con cédula de extranjería No.1060509, en calidad de propietarios, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 177-22

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.037.647.375; **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.019.020.451; **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.075.243.709; **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK**, quien se identifica con cédula de extranjería No.635956; **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH**, quien se identifica con cédula de extranjería No.982958; **RUBEN ESTAY FACUNDO**, quien se identifica con cédula de extranjería No.599873; **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS**; quien se identifica con cédula de extranjería No.756121 y **NADIA BUCHARSKI**, quien se identifica con cédula de extranjería No.1060509, en calidad de propietarios, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia actualizada de la cédula de extranjería No.635956 de **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK**.
2. Copia actualizada de la cédula de extranjería No.982958 de **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH**.
3. Escritura Pública No.260 del 2021/06/06, Notaría Única San Rafael, que contenga los linderos del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-174584.
4. Certificado predial individual catastral del predio objeto de registro, expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados, que acredite o se relacione número de cédula catastral, número de folio de matrícula inmobiliaria, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.018-174584, toda vez que, el certificado de tradición y libertad no relaciona cédula catastral.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Rafael Antioquia** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Y Nare "CORNARE"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Y Nare "CORNARE"**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Y Nare "CORNARE"**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.037.647.375; **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.019.020.451; **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.075.243.709; **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK**, quien se identifica con cédula de extranjería No.635956; **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH**, quien se identifica con cédula de extranjería No.982958; **RUBEN ESTAY FACUNDO**, quien se identifica con cédula de extranjería No.599873; **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS**; quien se identifica con cédula de extranjería No.756121 y **NADIA BUCHARSKI**, quien se identifica con cédula de extranjería No.1060509, en calidad de propietarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 177-22

subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA
Revisión Cartográfica: Luz Kelly García Conde - Cartógrafo GTEA-SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 177-22 "EL JUEGO"

